



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1300-2- 20670 del 5 de mayo de 2004
Bogotá

Doctor
VICTOR MEDINA
Director
RUEDAS ESCUELA DE AUTOMOVILISMO
Avenida El Libertador No. 20 -200
SANTA MARTA - Magdalena.

ASUNTO: Radicado No. 20910 de 15 de abril de 2004 – Certificados de aptitud.

La Ley 769 de 2002 establece en el artículo 19 que para la obtención de la licencia de conducción por primera vez se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Saber leer y escribir.
2. Tener 16 años cumplidos. En el caso del servicio público 18 años.
3. Aprobar un examen teórico - práctico de conducción o presentar certificado de aptitud en conducción expedido por un centro de Enseñanza automovilística.
4. Certificado sobre aptitud física, y mental para conducir expedido por médico debidamente registrado.

Señala la ley que el examen teórico - práctico de conducción para vehículos a que se refiere el numeral 3 debe ser practicado por el organismo de tránsito en donde se solicita la licencia de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Por lo tanto corresponde a los Organismos de Tránsito determinar si cuenta con funcionarios capacitados o no para practicar los exámenes y en este último evento podrán decidir si contratan personal especializado en técnicas de conducción para que lleve a cabo dicha labor, quienes obviamente

Dr. VICTOR H. MEDINA A.-2-

estarán bajo su control y supervisión y serán dichos Organismos quienes asumen la responsabilidad de certificar si la persona aprobó o no el examen exigido de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio, pero además podrán optar porque el peticionario presente el certificado del Centro de Enseñanza automovilística.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Dr. VICTOR H. MEDINA A.-3-

Dr. VICTOR H. MEDINA A.-4-